

DECRETO.

Agosto 16 de 1863.

Tratamiento que debe darse á los prisioneros de guerra franceses.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional &c., sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º El tratamiento que debe darse á los prisioneros de guerra franceses, será igual exactamente al que el enemigo diere á los nuestros.

«Art. 2º En cuanto á las ofensas que el pro-

pio enemigo hiciere á los mexicanos que no sean prisioneros de guerra, se observará el mismo principio, sin mas excepciones que las que el Gobierno creyere deber autorizar tratándose de represalias por las penas *corporis afflictivas*, ó infamantes, que el enemigo imponga, y que podrán sustituirse de nuestra parte, con prision, secuestro de bienes, ó extrañamiento del territorio nacional.

«Por tanto, mando &c.

«Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á 16 de Agosto de 1863.—Benito Juárez.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.»

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de.....

PROFESIONES. (Vease la ley de 4 de Febrero de 61 sobre CONTRIBUCIONES).

PROMOTORES fiscales de hacienda. (Vease JUZGADOS DE DISTRITO, CIRCUITO Y PROMOTORES FISCALES DE HACIENDA).

PROPUESTAS.

CIRCULAR.

Agosto 30 de 1867.

Propuestas para cubrir las vacantes de oficiales militares.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de estado mayor.—Circular número 7.—Siendo un abuso con perjuicio de tercero el que se ha estado cometiendo en los cuerpos, con la manera que hacen las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales, se previene á los gefes de ellos, se sujeten en lo sucesivo al formulario de documentos,

modelo letra G.; y puesto que no pueden mandar las hojas de servicios de los que propongan en la forma señalada en el formulario, al menos acompañarán un pliego de informe de los servicios, instruccion, valor y conducta civil y militar de cada uno, citando el artículo undécimo de la ley de 30 de Octubre de 1839, por el que se les faculta para hacerlas.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1867.—Mejía.

PUERTOS ABIERTOS.

DECRETO.

Abril 6 de 1867.

Se habilita para el comercio de altura el puerto de Alvarado.

EL GENERAL EN JEFE del ejército y línea de Oriente, ampliamente facultado por el Supremo Gobierno, decreta lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita para el comercio de altura el puerto de Alvarado, durante el tiempo que esté cerrado el de Veracruz.

«Por tanto, mando &c.

«Dado en Apetatitlan, á los 6 dias del mes de Abril de 1867.—Porfirio Díaz.—Justo Benitez.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Veracruz.

DECRETO.

Enero 30 de 1868.

Se habilita para el comercio de altura y cabotaje el puerto denominado Puerto Angel, situado en el mar del Sur en la costa del Estado de Oaxaca.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—El Su-

premo Magistrado de la República, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«BENITO JUAREZ, *Presidente &c., sabed:*

«Que en uso de la facultad que me concede la fraccion XIV del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita para el comercio de altura y cabotaje el puerto denominado «Puerto Angel» situado en el mar del Sur, en la costa del Estado de Oaxaca.

«Por tanto, mando &c.»

«Dado en el palacio del Gobierno federal en México, á 30 de Enero de 1868.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y Libertad. México, Enero 30 de 1868.—Romero.—Ciudadano.....

PUERTOS CERRADOS.

DECRETO.

Abril 3 y 17 de 1867.

Se declara cerrado el puerto de Veracruz.

«EL GENERAL EN JEFE del ejército de Oriente, ampliamente facultado por el Gobierno Supremo, decreta lo que sigue:

«Artículo único. Mientras el puerto de Ve-

racruz esté ocupado por los enemigos de la República, se considerará cerrado á todo comercio de altura y cabotaje.

«Por tanto, mando &c.

«Dado en Puebla de Zaragoza, á los 3 dias del mes de Abril de 1867.—Porfirio Díaz.—Justo Benitez, secretario.»

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el decreto expedido por ese cuartel general con fecha 3 del actual, por el cual se considera cerrado el puerto de Veracruz para todo comercio de altura y cabotaje.

Lo que digo á vd. en contestacion á su oficio de la misma fecha, con que acompañó el decreto mencionado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Abril 17 de 1867.—*Iglesias*.—C. general Porfirio Díaz, en jefe del cuerpo de ejército de Oriente.

DECRETO.

Abril 23 de 1867.

Se declara cerrado el puerto de Tampico.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se declara cerrado para todo comercio de altura y cabotaje el puerto de Tampico, mientras permanezca sustraído de la obediencia del Gobierno.

«Por tanto, mando &c.

«Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí, á 23 de Abril de 1867.—*Benito Juárez*.

—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público.»

Y lo inserto á vd., &c.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Abril 23 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador del Estado de.....

DECRETO.

Abril 21 de 1868.

Se declara cerrado el puerto de Mazatlan.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

«Que en uso de la facultad que me concede la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se declara cerrado al comercio de altura y cabotaje el puerto de Mazatlan, mientras esté sustraído á la obediencia del Gobierno.

«Por tanto, mando &c.

«Dado en el palacio del Gobierno federal en México, á 21 de Abril de 1868.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero*.

RELACIONES.

(MINISTERIO).

CIRCULAR.

Setiembre 2 de 1863.

Renuncia de la cartera de D. J. A. de la Fuente y nombramiento de D. Manuel Doblado para servirla.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Renunciada por el C. Juan A. de la

Fuente la cartera de Relaciones exteriores y Gobernacion, el Supremo Magistrado se ha servido conferirla al C. Manuel Doblado, quien hoy mismo ha tomado posesion de su encargo, no poniéndose al calce su firma, por estar ya reconocida.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Se-

tiembre 2 de 1863.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

CIRCULAR.

Setiembre 2 de 1863.

Renuncia de D. Ignacio Mariscal del empleo de oficial Mayor y nombramiento de D. Juan Arias para servirlo.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Habiendo sido admitida por el C. Presidente la renuncia que el C. Ignacio Mariscal ha hecho de la oficialía mayor del Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion, se ha nombrado al C. Juan de D. Arias para dicho empleo, y hoy mismo ha entrado á desempeñarlo, no dándose á reconocer su firma, por estarlo ya de antemano.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Doblado*.

CIRCULAR.

Setiembre 11 de 1863.

Es nombrado Ministro de Relaciones D. Sebastian Lerdo de Tejada.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—El C. Presidente ha tenido á bien nombrar á vd. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion, en virtud de la renuncia que hizo el C. general Manuel Doblado.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd., á fin de que desde luego se sirva tomar posesion de la referida secretaría, segun lo dispuesto por el mismo Supremo Magistrado; y con este motivo reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 11 de 1863.—*Núñez*.—C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

CIRCULAR.

Junio 10 de 1868.

El C. Sebastian Lerdo queda separado de la cartera de Relaciones.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.—Por haberse separado del despacho de esta secretaría el C. Sebastian Lerdo de Tejada, con motivo de haberle denegado la Suprema Corte de Justicia la licencia que pidió el Gobierno para que pudiera dejar de ejercer las funciones de Presidente de la misma Corte, mientras desempeñara el Ministerio, el que suscribe, en calidad de oficial mayor, ha quedado encargado del despacho de esta secretaría.

Lo comunico á vd. por acuerdo del C. Presidente de la República, para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1868.—*Manuel Azpíroz*.—Ciudadano

CIRCULAR.

Agosto 10 de 1867.

Es nombrado oficial mayor del Ministerio de Relaciones el C. Manuel Azpíroz.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Sección de Cancillería.—El C. Presidente de la República se ha servido nombrar oficial mayor de este Ministerio al C. Lic. Manuel Azpíroz, quien pone al margen su firma para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, Agosto 10 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

(Vease la ley de PRESUPUESTOS).